Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el cuarto párrafo de la fracción XXXIII del artículo 67 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* **A efecto de prohibir que el Congreso del Estado, al aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, incorpore normas declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para establecer que, en caso de ser declarada su inconstitucionalidad, el Estado o los Municipios estén obligados a la devolución de lo indebidamente recaudado.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 67, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE PROHIBIR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, AL APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS INCORPORE NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO PARA ESTABLECER QUE, EN CASO DE SER DECLARADA SU INCONSTITUCIONALIDAD, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS ESTÉN OBLIGADOS A LA DEVOLUCIÓN DE LO INDEBIDAMENTE RECAUDADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, para

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), celebrada el pasado día 30 de septiembre del año en curso, se resolvieron cuatro acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones contenidas en Leyes de Ingresos de municipios de Veracruz, Aguascalientes, Puebla y Guerrero.

Destacó el caso de las leyes de ingresos de Aguascalientes, en virtud de que reiteradamente el Congreso de ese Estado volvió a establecer, como base del pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP), el consumo de energía eléctrica. Lo anterior, a pesar de que existe jurisprudencia declarando esa práctica como inconstitucional y de que en las leyes de ingresos del año anterior la SCJN, al declarar la inconstitucionalidad del DAP, había vinculado al Congreso de Aguascalientes a no repetir esa práctica, cosa que evidentemente no hizo.

El malestar de la SCJN quedó acreditado cuando tres de sus miembros propusieron, como parte de los efectos de la sentencia, que las cantidades indebidamente cobradas fueran devueltas. Desafortunadamente la propuesta no alcanzó la mayoría.

Lo reseñado plantea tres problemas: En primer lugar, las leyes de ingresos tienen una vigencia anual. Como todos saben, el plazo para presentar la Acción de Inconstitucionalidad es de treinta días a partir de la publicación del decreto. Hasta el año pasado, la gran mayoría de acciones de inconstitucionalidad contra leyes de ingresos municipales eran resueltas un año después, es decir, cuando ya no tenían vigencia y, por tanto, la declaratoria de inconstitucionalidad perdía su efecto reparador pues los hechos estaban consumados. Apenas, en este año, la SCJN ha tratado de resolverlas mientras tienen vigencia, pero como puede observarse, las resoluciones se dan cuando han estado vigentes nueve de los doce meses.

El segundo problema es que, frente a estas normas inconstitucionales, las grandes empresas recurren al amparo y evitan ser lesionadas en sus derechos. Sin embargo, la mayoría de los contribuyentes no tienen los medios para defenderse y tienen que pagar una contribución que posteriormente es declarada inconstitucional y ya no se puede reparar la vulneración de sus derechos. Esto es a todas luces injusto y un verdadero abuso de la autoridad municipal.

El tercer problema es que de todo esto son responsables las Legislaturas Estatales, pues son ellos quienes tienen la facultad exclusiva de aprobar las leyes de ingresos municipales. Es decir, la responsabilidad directa de que se expidan normas inconstitucionales que lesionan el patrimonio de los contribuyentes municipales corresponde a los Congresos de las entidades federativas.

Para resolver estos problemas se propone reformar el párrafo cuarto de la fracción XXXIII del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a las facultades del Congreso.

En la actualidad, el párrafo cuarto señala (y cito): “En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.” (fin de la cita)

Debo aclarar que en el tercer párrafo de esta fracción se contiene la facultad del Congreso de “examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios.”

Se propone reformar el párrafo cuarto en tres aspectos. Primero, para incorporar las leyes de ingresos municipales al supuesto de que, de no ser aprobadas, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que resulten pertinentes. Además, se incorpora el índice inflacionario, pues el índice de precios opera, en su caso, con el Presupuesto de Egresos del Estado, mientras que las actualizaciones de las Leyes de Ingresos, tanto Estatal como Municipales, tendrían que ser en función del índice inflacionario. Finalmente se establece que dichas “actualizaciones” deberán ser debidamente motivadas. Esto último, por su importancia, requerirá lo que la SCJN ha denominado “motivación reforzada”, para los efectos de que las actualizaciones estén debidamente justificadas.

En segundo término se propone establecer una prohibición tajante al Congreso del Estado para que, al aprobar las leyes de ingresos del Estado y los Municipios, no pueda incluir normas declaradas previamente como inconstitucionales por la SCJN, es decir, se le impone al Poder Legislativo la obligación de verificar que las normas contenidas en las leyes de ingresos no contengan vicios de inconstitucionalidad con lo que, además de ceñirse al principio de legalidad, se colma el principio de certeza y seguridad jurídica a favor de los contribuyentes.

En tercer lugar y no por ello menos importante, se propone que, en el supuesto de que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de normas contenidas en las Leyes de Ingresos, el Estado o los Municipios, según sea el caso, las autoridades fiscales competentes estarán obligadas a la devolución de lo indebidamente recaudado.

El objetivo de esta disposición es claro: Terminar con el abuso de las autoridades fiscales que cobren contribuciones inconstitucionales, obligándolas a devolver lo indebidamente recaudado, con independencia del principio de anualidad de las leyes de ingresos pues, como lo dispone el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la interpretación de las leyes deberá privilegiarse el principio pro persona, esto es, favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Todo lo planteado obligaría, tanto al Congreso del Estado, al Titular del Ejecutivo y a los Ayuntamientos, a presentar Iniciativas de Leyes de Ingresos que no contengan normas inconstitucionales que, al final de cuentas, resultan perjudiciales para la mayoría de los contribuyentes.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXXIII del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** - - - - - - -

**I** a la **XXXII.** - - - - - - -

**XXXIII.** - - - - - - -

- - - - - - -

a y b.- - - - - - - -

- - - - - - -

En el caso de no aprobarse las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor o al índice inflacionario, según sea el caso, mismas que deberán ser debidamente motivadas. El Congreso del Estado, al aprobar las Leyes de Ingresos a que se refiere este párrafo, tendrá prohibido establecer normas que hayan sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de normas contenidas en las Leyes de Ingresos, las autoridades fiscales competentes del Estado o de los Municipios, según sea el caso, estarán obligadas a la devolución de lo indebidamente recaudado.

- - - - - - -

**XXXIV** a la **LIV.** - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNANDEZ**